



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0093 - 2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 FEB. 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 00149, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **KARINA HAYDEE YARASCA HURTADO, ELVIA AMANDA MONTALVO DE ENCISO, BETTY MARITSABEL DE LA CRUZ PALOMINO, HUGO NESTOR DE LA CRUZ PALOMINO, SUSANA CUADROS CANCHO, DORIS BETTY BULEJE RAMOS, JUAN MIGUEL ROSAS HERNANDEZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2804, 2572, 2584, 2467, 2844, 2848 y 2827-2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2804 de fecha 03 de diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió otorgar a doña **KARINA HAYDEE YARASCA HURTADO**, profesora de aula, JLS 30 horas de la I.E. N° 23007 "Judith Aybar de Granados" – Ica, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 80/100 nuevos soles (S/. 264.80) por concepto de 02 Remuneraciones Totales Permanentes por Luto y 02 Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2572 de fecha 04 de noviembre del 2008, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió declarar improcedente la petición de reintegro planteada por doña **ELVIA AMANDA MONTALVO DE ENCISO**, en relación a su petición de reintegro por Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señora madre. (R.D.R.N° 1518-29-08-06)

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2584 de fecha 06 de noviembre del 2008, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió otorgar a doña **BETTY MARITSABEL DE LA CRUZ PALOMINO**, la suma de CIENTO SESENTA 40/100 nuevos soles (S/. 160.40) por concepto de 02 Pensiones Totales Permanentes por Luto generados por el fallecimiento de su señora madre doña BEATRIZ TEODORA PALOMINO RODRIGUEZ Ex profesora de Aula J.L.S. 30 Horas, ocurrido el 15-JUL-2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2467 de fecha 22 de octubre del 2008, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió otorgar a favor de don **HUGO NESTOR DE LA CRUZ PALOMINO**, Docente Estable JLS 40 horas de la I.S.P.P. Juan XXIII – Ica, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 nuevos soles (S/. 275.00) por concepto de 02 Remuneraciones Totales Permanentes por Luto y 02 Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2844 de fecha 03 de diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió otorgar a favor de doña **SUSANA CUADROS CANCHO**, Profesora de Aula JLS 30 horas del I.E. N° 22358-Subtanjalla – Ica, la suma de DOSCIENTOS OCHO 41/100 nuevos soles (S/. 208.41) por concepto de 03 Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 25 años de servicios Oficiales.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2848 de fecha 03 de diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió otorgar a favor de doña **DORIS BETTY BULEJE RAMOS**, Ex Profesora de Aula JLS 30 horas de la suma de TRESCIENTOS VEINTE 80/100 nuevos soles (S/. 320.80) por concepto de 02 Pensiones Totales Permanentes por Luto y 02 Pensiones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre.



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2827 de fecha 03 de diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió otorgar a favor de don **JUAN MIGUEL ROSAS HERNANDEZ**, Sub Director J.L.S. 40 horas de la I.E. José de la Torre Ugarte – Urb. Manzanilla -Ica, la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE 50/100 nuevos soles (S/. 137.50) por concepto de 02 Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 25 años de servicios Oficiales.

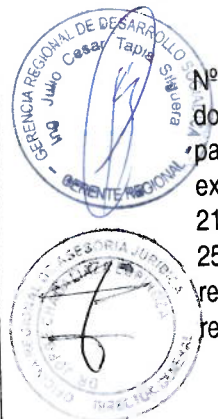
No conformes con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, los recurrentes interponen recursos de apelación, los mismos que son remitidos a esta instancia para su atención, mediante el oficio N° 032-2008-GORE-ICA-DREI/DIGEP-OSG e ingresados a esta Sede con el registro N° 00149, de conformidad con la norma procesal administrativa, alegando que las resoluciones han sido expedidas contrarias a la Constitución y a las leyes, solicitando se declare su nulidad y se realicen los cálculos de reintegro sobre la base de la Remuneración Total, prevista en la Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente, regulada por el D.S N° 051-91-PCM.

Que, los recursos planteados por las recurrentes cumplen con las exigencias establecidas en el los Arts. 209, 211, concordante con el Art. 113 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" Aspectos que se refieren a al Recurso impugnativo y a los requisitos del mismo.

Que, la pretensión de las impugnantes versa sobre los beneficios otorgados por conceptos de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio y Servicios prestados al Estado, concedidos en base a la Remuneración Total Permanente, establecidos en el D.S.N° 051-91-PCM, los que guardan conexión entre sí, siendo procedente la acumulación de los mismos, a efectos de que sean concluidos en un sólo acto administrativo, en aplicación del Art. 149 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, el Art. 51 de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, establece que: "El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones, norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S.N° 019-90-ED. Asimismo el segundo párrafo del Art. 52 de la ley 24029, su modificatoria ley 25212 y el Art. 213° del D.S.N° 019-90-ED establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicio la mujer y 25 años de servicios el varón y tres remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 años de servicio el varón.

Que, los dispositivos legales citados en el numeral precedente hacen referencia a la remuneración integra, sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de Octubre del 2005, la ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicado en el Diario Oficial El peruano con fecha 13 de Marzo del 2006, sobre la misma materia existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica , ejemplo las Sentencias de Vista, expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Ica en el Exp. N° 2004, 203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las claramente se indica que las asignaciones por concepto de subsidio por Luto, Gastos de Sepelio, así como asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, deben ser otorgados en base a la remuneración total, conforme a lo establecido por ley del profesorado ley 24029, su modificatoria Ley 25212 y su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares, en consecuencia los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la remuneración total prevista en el Inc. b) del Art. 8° del D.S.N° 051-91-PCM. Remuneración Total es aquella que esta constituida por la Remuneración Total Permanente y los Conceptos Remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. De igual forma se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 54 literal a) del D.Leg. 276 y el Art. 144 del D.S.N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D. Leg. 276.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0093

-2009-GORE-ICA/GRDS

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S.N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales, cuya nulidad se solicita con los recursos de impugnatorios. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, en merito a lo cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con fecha 01 de junio del 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 189-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley 24029 "Ley del Profesorado" su modificatoria Ley 25212, D.S.N° 019-90-ED. el D.S.N° 051-91, el D. Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S.N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación interpuestos por los impugnantes, teniendo como base legal el Art. 116 y 149 de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por doña **KARINA HAYDEE YARASCA HURTADO, ELVIA AMANDA MONTALVO DE ENCISO, BETTY MARITSABEL DE LA CRUZ PALOMINO, HUGO NESTOR DE LA CRUZ PALOMINO, SUSANA CUADROS CANCHO, DORIS BETTY BULEJE RAMOS, JUAN MIGUEL ROSAS HERNANDEZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2804, 2572, 2584, 2467, 2844, 2848 y 2827-2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia nulas las resoluciones materia de impugnación, en el extremo que corresponde a los recurrentes.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica expida los actos resolutivos realizando los cálculos de Subsidio por Luto, Gastos de Sepelio y Tiempo de Servicios prestados al Estado, en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la ley del profesorado, ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-PCM y el D.Leg 276 y su Reglamento D.S.N° 005-90-PCM, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estarán sujetos a desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

